

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita otras medidas cautelares. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, 26 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00100-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: FREDERY SOLAR CABRERA

Revisada la petición de medidas cautelares, se observa que el demandante solicita se embargue:

“1 Sírvasse decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FREDERY SOLAR CABRERA en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro en la BANCO MUNDO MUJER S.A.”

Dentro del plenario se tiene que ya fueron decretadas medidas cautelares, pero estas no han surtido efectos, como también que a esta entidad no se ofició; es así entonces que día de hoy el embargo de las cuentas allí ordenadas no han reportado dinero alguno.

Ahora, como quiera que resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599C.G.P, se procederá a decretarla.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros en cuenta corrientes, ahorro y CDT del Banco Bancolombia de la ciudad de Sincelejo, Sucre, donde aparece como titular el demandante FREDERY SOLAR CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.131.255.

Limítese esta medida hasta las QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Julián Esteban Uribe Parra.
JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ